

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUM.32 DE BARCELONA

DPA / PREVIAS 18/2019-A

NIG 08019-43-2-2018-8175532

DON [REDACTED], Procurador de los Tribunales y de la asociación, "Hablamos Español", conforme tengo acreditado en el procedimiento en el que hablo, bajo la dirección letrada de Don [REDACTED]); ante el Juzgado comparezco y como mejor en Derecho proceda, **DIGO:**

Que en fecha 18.06.2019 se dictó Auto por el que se acuerda "el sobreseimiento libre y archivo de la causa por no ser los hechos constitutivos de delito conforme al artículo 637.2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal", y por considerar dicha resolución perjudicial para los intereses de mis representada, dicho sea esto con el mayor de los respetos y en términos de estricta defensa, por medio del presente escrito, interpongo **RECURSO DE REFORMA y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** contra el citado Auto, en base a las siguientes,

ALEGACIONES

Primera.- El contenido de dicho Auto es abiertamente contradictorio con el Auto firme de 3 de Junio de 2019, por el que

Se acuerda la concesión de una ampliación extraordinaria del plazo de instrucción de la presente causa POR PLAZO DE DOCE MESES, a contar desde la finalización del actual plazo, conforme dispone el apartado 4º del Art. 324 de la LECrim.

En dicho Auto de 3 de Junio de 2019 se consigna:

SEGUNDO.- En el supuesto de autos consideramos que tal situación de concurrencia de circunstancias que justifican la concesión del plazo extraordinario es apreciable; toda vez que no se han podido practicar todas las diligencias de instrucción tendentes a la comprobación de los hechos y en su caso identificación de autor o autores de los mismos.

Sin embargo el Auto objeto de recurso reseña la practica de “diligencias de investigación esenciales”, citando como tales “la documental aportada junto con la querrela inicial”, “la documental videográfica remitida por diferentes medios de comunicaci3n requeridos al efecto asi como el informe policial remitido por la Brigada Policial de Informaci3n del Cuerpo Nacional de Policia”, y realiza sobre tales diligencias una serie de razonamientos jur3dicos mas propios de una Sentencia de contenido “absolutorio”, y en abierta contradicci3n con los actos propios judiciales constituidos por el reseado Auto de 3 de Junio de 2019, cuando entre ambas resoluciones, no constan diligencias practicadas, o al menos que le consten a a esta parte.

Segunda.- El Auto impugnado ni siquiera cita, y, obviamente, no tiene en cuenta, el Informe remitido por la Guardia Urbana de Barcelona, del que resulta relevante destacar respecto a los hechos reseados en la querrela, en particular en su apartado 2 de la cronolog3a, referido precisamente a la fecha de los hechos: 16.09.2018:

A.- Que a las 6 horas de la maana en la plaza de San Jaime se contabilizan 10 personas, 5 tiendas y una carpa, y que a las 11.30 la Guardia Urbana contabiliza 1.500 personas.

B.- Que constaba a la Guardia Urbana la previsi3n de que la manifestaci3n debidamente convocada por “Hablamos Espaol” ten3a prevista su finalizaci3n en la Plaza de San Jaime.

C.- Que las personas que impidieron el normal desarrollo de la manifestaci3n debidamente convocada por la querellante fueron convocadas por la autodenominada “Acampada per la Llibertat” y los autodenominados “CDRs”, a trav3s de la redes sociales.

Tambien, en el informe de la Guardia Urbana con relaci3n al apartado 7 de la cronolog3a, se refieren los incidentes acaecidos el 29.09.2018 con relaci3n a otra manifestaci3n debidamente convocada por la entidad, JUSAPOL, en la que intervienen los acampados, asi como tambi3n por lo que la Guardia Urbana define “grups de joves de l’esquerre independentista (ARRAN)”

En consecuencia, los integrantes de la “Acampada per la Llibertat” aparecen vinculados a hechos impeditivos del derecho de

manifestación debidamente convocadas por Hablamos Español y JUSAPOL, y acaecidos durante el periodo temporal de presencia de la “Acampada” que según la Guardia Urbana abarca desde 11.09.2018 al 06.10.2018 en la Plaza de San Jaime y se trasladan al Parque de la “Ciudadella” desde el 09.10.2018 al 23.10.2018.

Es público y notorio que las organizaciones aludidas “CDRs” y “Arran” forman parte de un conglomerado estructurado y organizado con fines delictivos, que toma diferentes denominaciones (Acampada per la Llibertat, en este caso) para ejecutar conductas constitutivas de los tipos penales que, en particular, se reseñan en la querrela.

Tercera.- Tampoco el auto ni cita, ni obviamente analiza, el Informe remitido por la Policia Autonómica de Cataluña (Mossos D’Esquadra) –en adelante Mossos- de fecha 12.03.2019, de dicho informe resultan acreditados una serie de extremos relevantes:

A.- Que la manifestación de la querellante, Hablamos Español, estaba debidamente comunicada. Así le constaba tanto a los Mossos como a la Guardia Urbana de Barcelona.

B.- La manifestación del denominado “colectivo” “Acampada per la llibertat” no estaba debidamente comunicada, y, en consecuencia carecía de autorización. Así los Mossos reseñan en su informe acta administrativa por el incumplimiento de la normativa reguladora del derecho de reunión.

C.- Que como consecuencia de la actuación de los miembros de la Acampada, los Mossos incrementan la catalogación de la conflictividad a nivel 2

D.- Los Mossos reseñan en su informe a personas identificadas como organizadores de la Acampada: Frederic Bentanachs y Chalaux (DNI 37676102D) –ya identificado en la querrela y cuyos datos completos han sido requeridos en el Auto de admisión de la msima-, Francesc Garcia y Rodrigo (DNI 47845424L) y Daniel Miret Carbones (DNI 47845424L), este ultimo según se consigna en el Informe:

El Sr. MIRET era una de les persones coordinava les accions dels manifestants sobiranistes i va ser denunciat per cridar a un efectiu de la brigada mòbil “FEIXISTA DE MERDA” en diverses ocasions, impeding la seva identificació.

E.- En el Informe de los Mossos se reseña que se desplegó un amplio dispositivo, en particular, unidades de orden publico: ARRO y BRIMO (92 agentes)

F.- Del Informe de los Mossos, se infiere que los ilegalmente convocados por los integrantes de la Acampada, impidieron el normal desarrollo de una manifestación debidamente convocada y comunicada por la asociación querellante que se vió coaccionada a trasladar el final de manifestación a la Plaza de Ramón Berenguer. Asimismo los Mossos refieren incidentes como faltas de respeto y lanzamiento de objetos por lo que se abrieron actas de denuncia.

Cuarta.- En el Informe de la Brigada Provincial de Información de Barcelona de 14.02.2019 sobre “Informe Administradores RRSS Acampada per la Llibertat”, se reseña como el colectivo “Acampada por la Llibertat” se organiza a través de la red social twitter a través del usuario @campllibertat. Asi, se manifiestan las intenciones de impedir la manifestación de “Jusapol”. El 14.09.2018 se reseña como se expresa la intención de desobedecer las indicaciones de los Mossos para abandonar la Plaza de San Jaime, ante la convocatoria de la manifestación para el 16.09.2018, el Informe policial afirma taxativamente que

Finalmente, el día 16 la Asociación Hablamos Español, que contaba con los permisos y autorizaciones necesarios, no pudo finalizar la manifestación convocada por ella misma en la Plaza de Sant Jaume tal y

como se tenía previsto debido a que en el lugar se encontraban acampadas un número indeterminado de personas las cuales, como ya se ha dicho, realizaron un llamamiento a personas afines a la causa independentista para que acudieran a la citada plaza como forma de impedir la celebración del acto que estaba previsto por parte de la Asociación Hablamos Español.

(pags 5 y 6 del Informe)

En el informe se identifica como administrador del perfil durante los hechos de la querrela, al usuario @Bethdelarubia, identificada como ELISABET HERNANDEZ DE LA RUBIA (DNI 43453876-E) con domicilio en calle Pintor Casas, 21-P.02-1 de Barcelona.

Consta también otro informe de 18.02.2019, en el que se identifica completamente al querrellado, Frederic Betanachs y Chalaux (32676102-D) con domicilio en la calle Calvari.52 de Sanauja (Lerida) –al que también indentifican los Mossos en su Informe-, del que se reseña su detención por pertenencia a banda armada. En dicho informe se reseña:

Entre las labores de investigación que se llevan a cabo en esta Brigada Provincial de Información figura el seguimiento de las movilizaciones convocadas por aquellos grupos y colectivos que desde la celebración del referéndum ilegal del 1 de octubre de 2017 en Cataluña vienen realizando movilizaciones en la vía pública en forma de acciones de protesta, que han provocado un grave conflicto social en esta Comunidad Autónoma, algunas de las cuales podrían incurrir en ilícitos penales, todo ello con la intención de obstaculizar el normal funcionamiento de las infraestructuras catalanas y de revertir la paz social.

A este respecto, se tuvo conocimiento de la creación de **un nuevo colectivo independentista** que se presentó bajo el nombre de, **"ACAMPADA PER LA LLIBERTAT"** (Acampada por la Libertad), nacido en agosto de 2018 a partir de una **iniciativa impulsada** desde las redes sociales por el empresario catalán vinculado al mundo de la televisión y **uno de los referentes del independentismo catalán, Josep María MAINAT CASTELLS, titular del DNI 37.304.701-N.**

En el Informe asimismo se consigna:

Los impulsores y organizadores de **"Acampada per la Llibertat"**, formado inicialmente por un grupo de 11 personas, se autodefinían como un **colectivo transversal formado por ciudadanos anónimos, sin personalismos y ajenos a cualquier corporación política**, que lucha por que se cumpla el mandato de las urnas del 1-O en las que el pueblo catalán decidió la creación de la república catalana, exigiendo la libertad de los políticos catalanes presos por el desafío secesionista, instando a los CDR's a que se les unieran y apoyaran sus movilizaciones.

El **día 11**, tras la manifestación de la (Díada Nacional de Cataluña), un reducido grupo de unas 10-12 personas accedió a partir de las 21:00 horas a la Plaza de San Jaime; permaneciendo durante la noche del 11 al 12 de septiembre de forma intermitente, sin ningún tipo de material logístico para la acampada, sólo unos sacos para dormir en el suelo.

Desde la noche del 11 al 12 de septiembre hasta la tarde del sábado día 15, la situación de la plaza fue la misma, 10-12 personas pernoctando sin tiendas de campaña y con una mesa explicativa de su acción atendiendo a los viandantes que se acercaban.

El día 12 de septiembre, un día después de la ocupación del espacio público, los acampados recibieron la visita in situ del presidente de la Generalitat, **Joaquín TORRA** y de varios consellers de la Generalitat como son **Esther CAPELLA FARRÉ** (Consellera de Justícia), **Chakir EL HOMRANI LESFAR** (Conseller de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia) y **María Teresa JORDÀ ROURA** (Consellera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación), mostrando abiertamente todos ellos el apoyo a esta iniciativa.

A partir del día 15, y tras el llamamiento efectuado por los ubicados en la plaza Sant Jaume, para que acudiera gente y así evitar la finalización de la manifestación convocada para el día siguiente por la plataforma "*Hablamos Español*", empezaron a montar tiendas de campaña en la plaza, aproximadamente montaron unas 20 tiendas, 2 carpas y varias mesas informativas, ocupando unos 100 m2 de espacio público.

Asimismo, **este colectivo** convocó para el día **16 de septiembre** a la ciudadanía catalana y en especial a los CDR's a que se personaran en la **plaza de Sant Jaume**, a fin de mostrarles apoyo y para **impedir que la manifestación que se celebraba ese mismo día**, a la que asistieron unas 2500 personas, **convocada por el colectivo "Hablemos Español"**, bajo el lema *"Contra la imposición lingüística y el adoctrinamiento: Libertad"*, con el objetivo de protestar por la falta del uso pedagógico del castellano en la escuela catalana, **llegara a esa plaza**, lugar que tenían autorizado por la Delegación del Gobierno catalán como punto final de recorrido.

Este llamamiento fue respaldado por unas 400 personas que acudieron al lugar con banderas y simbología independentista y que con su **actitud amenazante y de confrontación** consiguieron que efectivos de Mossos d'Esquadra impidieran el acceso de los manifestantes de **"Hablemos Español"**, a la plaza para evitar enfrentamientos entre los dos colectivos.

La **siguiente acción** en la que esta plataforma **participó activamente**, fue en el **"boicot"** que la organización juvenil de la izquierda independentista, "ARRAN" hizo **sobre la manifestación convocada por la plataforma formada por miembros de las**

F.C.S.E. "JUSAPOL", el día **29 de septiembre** de 2018 en la **ciudad de Barcelona**, la cual tenía autorizado su inicio en la plaza Sant Jaume, lugar en el que se realizó ese boicot, impidiendo el paso de los manifestantes a la plaza lanzándoles pintura.

En dicho Informe se reseñan una serie de personas como vinculadas a la citada Acampada, entre ellas, el querellado, Sr.Bentanachs.

Quinta.- Partiendo de lo expuesto, pretender con hace el Auto impugnado acordar un sobreseimiento libre y archivo por no ser los hechos constitutivos de delito, carece de la debida motivación por cuanto que ni siquiera analiza los Informes Policiales de Guardia Urbana y Mossos. Por otro, lado los Informes del CNP tampoco permiten llegar a tal conclusión, es más, se llega a la contraria. Asimismo, tampoco se ha tomado declaración a ninguno de los querellados, perfectamente identificados, en particular, el Sr.Bentanachs, que aparece reseñado en los diferentes Informes Policiales como interviniente en los hechos.

Sexta.- Conforme a lo expuesto en coherencia con el Auto firme de 3 de Junio de 2019, resulta procedente la práctica de las siguientes DILIGENCIAS PROBATORIAS:

Que se cite a declarar como investigados a las siguientes personas:

Frederic Bentanachs y Chalaux (DNI 37676102D)

(ya identificado en la querella y cuyos datos completos han sido requeridos en el Auto de admisión de la misma, referido en diferentes informes policiales, cuyos datos constan en autos)

Francesc Garcia y Rodrigo (DNI 47845424L)

(identificado en el Informe de los Mossos como organizador de la Acampada, y presente el día de los hechos)

Daniel Miret Carbones (DNI 47845424L)

(identificado en el Informe de los Mossos como persona que coordinaba las acciones de los manifestantes de la Acampada el día de los hechos)

Elisabet Hernández de la Rubia (DNI 43453876-E) con domicilio en calle Pintor Casas, 21-P.02-1 de Barcelona.

(identificada en el Informe del CNP como responsable del perfil
@campllibertat el día de los hechos)

Por todo ello, SOLICITO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y, en su vista, por interpuesto RECURSO DE REFORMA y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN contra el citado Auto de 18.06.2019, y previos los tramites rituarios de rigor, dicte resolución estimatoria del mismo, acordando proseguir la instrucción y ordenando la practica de las diligencias de prueba interesadas por esta parte, asi como aquellas otras que se estimen necesarias, con todo lo demás procedente.

Por ser de justicia que pido en Barcelona a 02.07.2019.-